



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN N° 0744**

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 3857 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2007**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 de 2007

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que, con radicado 2007ER26304 del 28 de junio de 2007, el señor JORGE EDUARDO DIAZ AVILEZ, en su condición de representante legal de la sociedad NOVA MAR DEVELOPMENT S.A., identificada con el Nit 900095648-4, solicitó a esta Secretaría permiso para talar dos (2) árboles, localizados en el predio donde se desarrollará el proyecto Hotel JW Marriott, ubicado en la calle 73 N° 8 – 30 /60.

Que junto con la petición que antecede y a través del radicado 2007ER31748 del 3 de agosto de 2007, el peticionario aportó al trámite administrativo los documentos necesarios, por lo cual, la Secretaría mediante Auto N° 3544 del 5 de diciembre de 2007, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso o autorización de tala de árboles, ubicados en espacio privado de la calle 73 N° 8 – 30 /60, en localidad de Chapinero, a favor de la Sociedad NOVA MAR DEVELOPMENT S.A., identificada con el Nit 900095648-4.

Que con fundamento en lo anterior, la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, realizó visita técnica y emitió Concepto Técnico 2007GTS1390 del 14 de septiembre de 2007, el cual sirvió de fundamento para expedir la Resolución N° 3857 del 5 de diciembre de 2007, mediante la cual, en su artículo primero autorizó a la sociedad NOVA MAR DEVELOPMENT S.A., identificada con el Nit 900095648-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de un (1) árbol de la especie Acacia decurrens, situada en espacio privado de la calle 73 N° 8 – 30/60,



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

N.º 0744

en la localidad de Chapinero y en el artículo segundo negó el tratamiento silvicultural solicitado para el árbol de la especie Araucaria (Araucaria excelsa).

Que con radicación 2008ER5974 del 12 de febrero de 2008, el señor JORGE EDUARDO DÍAZ AVILES, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad NOVA MAR DEVELOPMENT S.A., solicita a la Secretaría reconsidere la tala del árbol de la especie Araucaria, localizado en la calle 73 N.º N.º 8 – 30, aduciendo que no existe en la norma que reglamenta el tema de arbolado en el Distrito Capital, restricción alguna, que permita negar la solicitud de tala en espacio privado.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, previa visita realizada emitió concepto técnico 2699 de fecha 25 de febrero de 2008, en virtud del cual, manifiesta: "...se hace necesario modificar el Concepto Técnico o tratamiento silvicultural del árbol N.º 1 (conservar); valorado el en Concepto Técnico 1390 del 14/09/2007, y autorizar el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado ante la imposibilidad de conservar el individuo arbóreo insitu...."

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que con fundamento a lo previsto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, esta Secretaría expidió permiso o autorización de tala para un árbol de la especie Acacia decurrens, y dispuso conservar una Araucaria excelsa, debido a su buen estado físico - sanitario y dadas las características de interés patrimonial, paisajístico y ambiental, conforme a lo previsto en el concepto técnico 2007GTS1390 del 14 de septiembre de 2007.

Que frente a la petición presentada con radicación 2008ER5974 del 12 de febrero de 2008, se hace necesario precisar, que el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, contempla la valoración técnica de la solicitud de tratamiento silvicultural presentada ante la Autoridad Ambiental, con el fin de determina la necesidad de efectuar el tratamiento, disposición normativa que al tenor literal establece:

**"Artículo 57º.-** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente 0744

*competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que de acuerdo con la norma referida anteriormente, la Secretaría valoró técnicamente la especie Araucaria excelsa, encontrando pertinente su conservación, pero, teniendo en cuenta que ella obstruye el desarrollo de una obra de infraestructura, la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y seguimiento Ambiental de esta Secretaría, reevaluó la petición, encontrando técnicamente viable conceptuar el tratamiento de bloqueo y traslado de la especie, concepto que será acogido en la presente providencia.

Que en desarrollo de los principios de Celeridad y Eficacia, previstos en el artículo tercero de Decreto 01 de 1984, acogiendo el Concepto Técnico en comento, dispondrá modificar el artículo Segundo de la Resolución N° 3857 del 5 de diciembre de 2007, en sentido de autorizar el bloqueo y traslado del árbol de la especie Araucaria excelsa, solicitando al peticionario informar previamente el procedimiento a ejecutar los cálculos de peso y volumen de madera a movilizar, la maquinaria a emplear, el cronograma de ruta y lugar a plantar.

Por otra parte y dando aplicación a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 472 de 2003, se exigirá al autorizado, realizar el bloqueo y traslado de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente       0 7 4 4

ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007 al Director Legal Ambiental.

En merito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo segundo de la Resolución N° 3857 del 5 de diciembre de 2007, el cual quedará así.

**"ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar a la sociedad NOVA MAR DEVELOPMENT S.A., identificada con el Nit 900095648-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de un (1) árbol de la especie Araucaria (Araucaria excelsa), en espacio privado de la calle 73 N° 8 – 30/60, en la localidad de Chapinero."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El titular del presente permiso, deberá informar previamente a la Secretaría, el procedimiento a ejecutar para hacer efectivo el presente permiso, los cálculos de peso y volumen de madera a movilizar, la maquinaria a emplear, el cronograma de ruta y lugar a plantar, para efectos de realizar seguimiento ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad NOVA MAR DEVELOPMENT S.A., deberá realizar el tratamiento de bloqueo y traslado de la especie autorizada, bajo la supervisión de personal idóneo, con el fin de evitar daños en el individuo arbóreo, so pena de incurrir en las conductas previstas en el artículo 15 del Decreto Distrital 472 de 2003, y adoptar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Continúan vigentes las disposiciones contenidas en la Resolución N° 3857 del 5 de diciembre de 2007, que no fueron modificadas con el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, por lo cual, el presente permiso deberá ser presentado en terreno, cuando la autoridad ambiental lo requiera. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

0 7 4 4

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente providencia se publicará en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar la presente providencia a la sociedad NOVA MAR DEVELOPMENT S.A., a través del señor JORGE EDUARDO DIAZ AVILEZ, en su calidad de representante legal, o a quien haga sus veces, en la avenida el Dorado N° 68 C - 61 en esta ciudad.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **27 MAR 2008**

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**

Directora Legal Ambiental

Proyectó: Jhoanna Alexandra Montoya  
Revisó: Diego Díaz  
Expediente DM 03 07 2313  
Ct 2699 de 2008